

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0339
(17 DE FEBRERO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante denuncia con radicado CAM No. 8789 de noviembre 30 del 2010 y expediente DTO-1-0090-2017 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *“Desviación de cauce de la quebrada la Colorada, para hacer una captación de agua en mangueras para llevar agua para riego a cultivos generando la erosión de la labranza de la señora María Nancy Perdomo la actividad la desarrolla el señor Miguel Chinchilla”*.

Que, el día 03 de diciembre del 2010 esta Dirección Territorial a través del correspondiente profesional de apoyo, realizó visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación y, lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 553 de diciembre 07 del 2010.

Que, mediante Auto de diciembre 13 del 2010 esta Dirección Territorial dio inicio a la etapa de indagación preliminar, ordenando la versión libre de los señores **MIGUEL CHINCHILLA** y **MARIA NANCY PERDOMO**.

Que, el día 30 de diciembre del 2010 la señora **MARIA NANCY PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, rindió declaración juramentada.

Que, mediante Resolución No. 0246 de febrero 15 del 2011 esta Dirección Territorial impuso medida preventiva en contra de los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No.4.921.611 y **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837. Acto administrativo debidamente notificado personalmente al señor **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** el día 15 de marzo del 2011, y por aviso a los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** y **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** el día 05 de abril del 2011.

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que, mediante Auto de mayo 19 del 2011 esta Dirección Territorial dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No.4.921.611 y **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837. Acto administrativo debidamente personalmente los días 09, 20 y 27 de septiembre del 2011.

Que, mediante Auto de diciembre 22 del 2011 esta Dirección Territorial formuló cargos en contra de los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No.4.921.611 y **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837. Acto debidamente notificado personalmente a los señores **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** y **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** los días 08 y 10 de octubre del 2012, y por conducta concluyente a la señora **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** el día 26 de agosto del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No.14480 de octubre 19 del 2012, la señora **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, presentó descargos en el término estipulado para ello.

Que, mediante oficio con radicado CAM No.14481 de octubre 19 del 2012, el señor **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837, presentó descargos en el término estipulado para ello.

Que, el día 10 de julio del 2014 esta Dirección Territorial a través del correspondiente profesional de apoyo realizó visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.0246 de febrero 15 del 2011, y lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 033 de julio 10 del 2014.

Que, mediante Auto No.104 de octubre 09 del 2025 esta Dirección Territorial corre traslado de alegatos de conclusión a los presuntos infractores. Acto administrativo debidamente comunicado el día 07 de enero del 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No.2026-E1450 de enero 24 del 2026, la señora **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, presentó oficio de contestación al auto de alegatos No.104 de octubre 09 del 2025, allegando consigo el certificado de defunción con indicativo serial No.10755768 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837, en ese sentido esta Dirección Territorial acogerá lo preceptuado en el artículo 9 causal 1 de la ley 1333 de 2009, respecto de la cesación de proceso sancionatorio ambiental, indicando como causal taxativa, la muerte del investigado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

El artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, señaló que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 determinó que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.”*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
- Que el hecho Investigado no sea constitutivo de Infracción ambiental.

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el artículo 23 de la misma Ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Para el caso concreto, se hace necesario señalar que, a pesar de haberse iniciado el proceso sancionatorio ambiental mediante Auto de mayo 19 del 2011, en contra de los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia, **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No.4.921.611 y **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837, este último falleció como consta en el certificado de defunción con indicativo serial No.10755768 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es por ello, que se configura el numeral 1 del artículo 9 de la Ley de 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, el cual estipula, "**Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley**".

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de mayo 19 del 2011 en contra del señor **ECCEHOMO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.625.837, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de mayo 19 del 2011, en contra de los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia y **MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No.4.921.611.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar la notificación por aviso del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los señores **MARIA NANCY PERDOMO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.474.347 expedida en Tesalia y

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

MIGUEL ANGEL CHINCHILLA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No.4.921.611, las determinaciones tomadas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Procurador 11 Judicial II, Ambiental y Agrario para el departamento del Huila.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista de apoyo jurídico
Expediente: DTO-1-0090-2017